

GURE GAIAK



Reflexiones para una convivencia ante el final de ETA

Cuando el 20 de octubre del pasado año, ETA anunció el “cese definitivo de su actividad armada” dentro de su peculiar terminología, se cerró en Euskadi y también en España una etapa dolorosa.

La actividad de ETA hasta entonces, había sido una siembra de dolor y de odio que, además, había producido una fractura grave en la sociedad vasca, parte significativa de la cual no solo comprendía y contextualizaba aquella violencia rebautizada de “actividad armada” cuando era terrorismo puro y duro, sino que llegó a apoyarla enfervorizadamente.

En la situación actual se inicia, a mi juicio, la tarea de cerrar heridas, recuperar la convivencia y con ella la reconciliación entre dos comunidades, la que aplaudía a los victimarios y la que sufría los efectos de aquéllos. En este momento, están apareciendo en colectivos de víctimas y de responsables políticas opiniones que, frente a esta reconciliación, piden la marginación consecuencia de la derrota, la venganza frente a la reinserción, la exclusión frente a la convivencia, y también persisten las actitudes excluyentes por parte de quienes se representan como abertzales.

Sin perjuicio de reconocer, desde ahora, que la convivencia solo puede asentarse sobre la me-

JOAQUÍN
GIMÉNEZMAGISTRADO SALA II.
TRIBUNAL SUPREMO.

moria de lo ocurrido y el respeto a las víctimas, es lo cierto que urge iniciar un discurso compartido por todos que debe venir de la mano de la aceptación sincera de dos valores que constituyen la enseña y divisa de toda sociedad democrática: el pluralismo político y el respeto a los derechos humanos.

Estamos en el inicio de este proceso, que puede ser largo, como larga ha sido la dictadura del terror y el adoctrinamiento justificante del mismo. Nadie nace odiando, a odiar se aprende, y para reconocer en el de enfrente a otro ser humano al que hay que respetar y no exterminar porque piense de modo diferente, hay que desaprender el camino andado.

El paso del odio al distinto por el del respeto y reconocimiento de su condición humana, exige desaprender el mensaje de la eliminación del “enemigo”. Renunciar a su cosificación como objetivo y al mismo tiempo reconocer en los terroristas, también, su condición de seres humanos y los valores de humanización que deben impregnar toda la actuación del sistema de justicia penal. El redescubrimiento del distinto como diferente con los mismos derechos supone reconocerle su condición de habitante de la misma polis que compartimos.

Como dice ese vasco universal y heterodoxo, que fue Miguel de Unamuno, “no estamos en

el mundo puestos nada más que junto a los otros, sin raíz común con ellos, no nos es su suerte indiferente, sino que nos duele su dolor, nos acongojamos con su congoja y sentimos nuestra comunidad de origen y de dolor...”.

Por eso, el dolor ajeno no puede sernos ajeno ni extraño si el sufriente no pertenece a “mi” comunidad ideológica. El otro no es el de fuera, “erdera” el extraño aunque haya nacido en Euskadi y tenga todos los apellidos del gotha errokaldun si no pertenece al imaginario vasco. Está fuera del mágico “pueblo vasco” y como tal es ajeno, y como tal lo mejor que puede hacer es irse. La indecente actuación del secretario particular del alcalde de San Sebastián insultando e increpando a unos jóvenes que celebraban la victoria de España en la Eurocopa, en la parte vieja de San Sebastián el día 1 de julio -por el que se abrieron diligencias penales- es un acabado exponente de la necesidad de poner fin a esta cosmovisión exclusiva y excluyente.

Este es el problema a resolver. Euskadi es hoy una sociedad con un alto nivel de desvertebración que es preciso revertir alrededor de unos principios mínimos comúnmente aceptados por todos. Se trata en definitiva de encontrar una reflexión común al-

rededor del respeto a unos valores admitidos sin reservas, sobre los que avanzar a favor de la convivencia desde el respeto al distinto.

Urge iniciar un discurso compartido por todos que debe venir de la mano de la aceptación sincera de dos valores que constituyen la enseña y divisa de toda sociedad democrática: el pluralismo político y el respeto a los derechos humanos.

Euskadi es hoy una sociedad con un alto nivel de desvertebración que es preciso revertir alrededor de unos principios mínimos comúnmente aceptados por todos.

EL REDESCUBRIMIENTO DEL LENGUAJE

Insisto en que la convivencia solo puede construirse y asentarse sobre la memoria de lo ocurrido, y para ello hay que empezar por llamar a las cosas por su nombre, y en este sentido, el lenguaje ha sido prostituido en relación al terrorismo.

El lenguaje nunca es inocente, no solo es la envoltura del mensaje sino que forma parte del mensaje, y esta situación ha calado, incluso inconscientemente, en amplios sectores de la sociedad. Se habla de acción armada, impuesto revolucionario, cárcel del pueblo, delitos políticos... Incluso este verano, extramuros de la situación de Euskadi, en Andalucía un dirigente político ha calificado lo que es un asalto a un supermercado como "expropiación alimentaria".

Hay que empezar a llamar a las cosas por su nombre. El asesinato es un asesinato, y la tortura es tortura. Tenemos en la hemeroteca multitud de ejemplos de lo que se dice.

EL RESPETO A LAS VÍCTIMAS

Es preciso reconocer y dignificar a las víctimas, a todas, tanto las causadas por el terrorismo, como las debidas a lo que podría calificarse de contraterrorismo. El terrorismo solo puede atacarse desde el respeto a los principios del Estado de Derecho, sin atajos, desviaciones ni desvaríos. El terrorismo de respuesta es inadmisibles, más aún, supone una deslegitimación del propio Estado de Derecho y de los principios que se dicen defender. Se trata de un efecto perverso: el del contagio de la dinámica terrorista por los aparatos del estado destinados a perseguirlos.

Hay que recordar con la sentencia de la Sala II de Tribunal Supremo 1179/2001, caso Lasa y Zabala que *"...desde la legitimidad de la Sociedad a defenderse del terror, esta defensa solo puede llevarse a cabo desde el respeto a los valores que definen el Estado de Derecho, y por tanto, sin violar lo que se dice defender..."*.

Por la libertad se muere, pero no se mata.

Recientemente, con motivo del aniversario del asesinato de Miguel Ángel Blanco, un relevante miembro de Bildu, por lo demás miembro del Parlamento, lo calificó como "una injusticia". No es que sean expresiones insuficientes, son claramente indecentes porque vienen a reconocer que tales hechos delictivos, en cuanto ajenos al mundo imaginario abertzale, les son ajenos a sus sentimientos y a su capacidad de piedad y de compasión, lo que no les impide efectuar contundentes denuncias de violaciones de derechos humanos cuando estas afectan a miembros del mundo abertzale.

Esta situación dibuja una situación claramente patógena: los derechos humanos solo pertenecen a los individuos que forman parte de la comunidad ideológica del denunciante. Dicho más claramente, solo se sienten concernidos por las violaciones de los derechos humanos de algunos humanos.

Por la libertad se muere, pero no se mata.

En esta línea solo merece una decisión muy favorable el Decreto 107/2012 de 12 de junio aprobado recientemente por el Gobierno Vasco de reconocimiento e indemnización a las víctimas de los excesos policiales. No se trata de equiparar a las víctimas con los victimarios como de forma irreflexiva se ha dicho, sino de reconocer que en la legítima lucha contra el terrorismo no todo vale, que hay líneas rojas que no pueden ser traspasadas, y que en ocasiones se han traspasado.

El Decreto referido, sin tratar de efectuar equiparaciones o equidistancias se ha limitado a constatar la existencia de otras víctimas en relación con la prevención del terrorismo, y a darles una adecuada satisfacción.

Ciertamente las víctimas del terrorismo durante mucho tiempo han estado marginadas y

olvidadas. Olvidadas de los políticos y del propio sistema de justicia penal, de suerte que a la victimización del terror, se sumó una segunda victimización del olvido y el abandono. Afortunadamente se ha puesto fin a esa situación, pero el efecto pendular también se ha producido: se ha intentado, e incluso alentado la conversión de los colectivos de víctimas en una instancia legítima para dictar la política criminal del Estado en materia de terrorismo. Este salto no es admisible ni tolerable.

Cualquier víctima del terrorismo puede legítimamente querer satisfacer su espíritu de venganza a través del cumplimiento íntegro de la pena impuesta a los autores, pero el Estado no puede asumir el papel de vicario en el cumplimiento de ese deseo, porque ello sería tanto como abdicar de su función de buscar el bien común y la pacificación de conflictos, no atendiendo ni valorando los cambios que pueden darse en toda persona que está en prisión.

En definitiva, el Estado debe ser un agente que facilite la reinserción en los delitos por convicción de los que el terrorismo es el ejemplo más acabado, y no quedar reducido al papel de agente vengador, que tal vez pudiera tener el aplauso de las víctimas pero que supondría un obstáculo a la reconciliación de sociedades fracturadas como la vasca, además de olvidar el expreso mandato constitucional de que las penas de prisión, además del castigo que sin duda suponen, deben también de salvaguardar la vocación de reinserción social.

Con independencia de que el reconocimiento del daño producido y la solicitud de perdón suponga una auto liberación del victimario y un pronóstico muy positivo de reintegración social, -la referencia, entre otras, a Alvarez Santacristina, (Txelis), es obligada-, y con independencia

Con independencia de las respuestas o situaciones que en relación a las víctimas se contabilizan en los presos de ETA, sigo echando de menos un reconocimiento solemne y expreso por parte de los responsables políticos del mundo abertzale de respeto y compasión hacia las víctimas del terrorismo que contrasta con sus denuncias ante lo que consideran vulneraciones de los derechos humanos de algunos humanos: los presos de ETA. Esta falta de rigor intelectual es muy patente.

de que la víctima perdone o no, es obvio que el Estado, a través de la Administración penitenciaria dentro de las previsiones legales, debe tener en cuenta estas situaciones a la hora de determinar el tratamiento penitenciario y todo ello a pesar del ruido mediático que sus decisiones puedan provocar.

Ya lo he dicho en más de una ocasión y lo repito, con independencia de las respuestas o situaciones que en relación a las víctimas se contabilizan en los presos de ETA, sigo echando de menos un reconocimiento solemne y expreso por parte de los responsables políticos del mundo abertzale de respeto y compasión hacia las víctimas del terrorismo que contrasta con sus denuncias ante lo que consideran vulneraciones de los derechos humanos de algunos humanos: los presos de ETA. Esta falta de rigor intelectual es muy patente.

Esta discriminación de denuncias, deslegitima las que se hacen. Las manifestaciones a favor de Uribebarria Bolinaga, contrastan con la ausencia de una palabra, una reflexión de respeto y recuerdo para sus víctimas, con independencia del silencio que el propio victimario mostrase.

LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos constituyen la expresión más acabada de la dimensión ética del derecho y el punto de partida a partir del cual se vertebran todos los derechos que constituyen el entramado de la Sociedad Democrática.

Es un mínimo ético que debe ser compartido de forma íntegra y sin reservas porque la noción de derechos humanos responde a la dignidad de todo ser humano por su condición de tal.

Desde estas premisas, hay que convenir que el terrorismo es una de las más graves violaciones de los derechos humanos, porque junto con las víctimas concretas que padecen su zarpazo, provocan una macrovictimización en toda la sociedad, tratando de imponer por el terror su ideario a toda la comunidad.

Ciertamente el terrorismo es un singular plural, pues no todos los terrorismos responden a la misma ideología pero sí todos producen esa macrovictimización social. El terrorismo identitario de ETA ha intentado la independencia de Euskadi y la expulsión -o eliminación- de todos aquellos que no comulgan con su ideología identitaria. Su fracaso ha sido evidente por más esfuerzos que se hagan en maquillarlo.

También se han cometido extravíos graves en la legítima lucha contra el terrorismo por parte del Estado.

Esta situación debe llevar a un reconocimiento de las vulneraciones de los derechos humanos cometidas por el terrorismo y las cometidas por el terrorismo de respuesta. No es equidistancia, es reconocer una realidad desde una evidente asimetría. Esta situación permite un punto de conexión para enhebrar un discurso que permita avanzar en la reconciliación de la sociedad vasca, una vez que la actividad terrorista –en principio- ha cesado.

Repersonalización de las víctimas por parte de quienes con su actividad, o con su silencio cómplice o su asentimiento entusiasta, las redujeron a objetivos a abatir o como meros daños colaterales consecuencia de la “guerra” en el discurso delirante del terror. Respeto y cercanía a ellas frente a la inhumanidad que pone distancia física y sobre todo afectiva y moral.

También reconocimiento de las víctimas de los excesos policiales y del terrorismo de respuesta.

También reconocimiento de que los presos de ETA, con independencia de que hayan sido capaces de reconocer el dolor producido y su inutilidad, siguen siendo seres humanos que tienen sus derechos reconocidos a excepción del de la libertad. Los derechos humanos no se detienen a la puerta de la cárcel. Por ello el derecho penal humanizado es una exigencia de todo Estado de Derecho. Estas reflexiones compartidas pueden iniciar un diálogo común que permita un recíproco reconocimiento y respeto “del otro”, y con ello iniciar una reconciliación social que permita vivir en libertad y tranquilidad.

EL PLURALISMO POLÍTICO

El reconocimiento de la pluralidad ideológica, religiosa, ética e incluso estética constituye la otra cara de la moneda del respeto a los derechos humanos de todos los humanos. Es una característica definidora de toda Sociedad Democrática, que por serlo, reconoce la existencia de conflictos, consecuencia de las diversas formas de alcanzar la felicidad que tienen los seres humanos individual y socialmente considerados.

Precisamente, el reconocimiento del conflicto y sus soluciones, tiene como rayas rojas que no pueden ser superadas, que los derechos humanos actúan como mínimo común denominador desde cuyo respeto caben los diversos proyectos individuales y sociales. Pero el pluralismo no puede ser confundido ni con tolerancia ni con multiculturalidad.

El pluralismo parte de una posición de igualdad de todos los proyectos, cuya legitimidad se encuentra en los medios utilizados para su realización. Por ello, la opción independentista, como opción social, solo es legítima en la medida que los medios utilizados sean aceptados en cualquier Sociedad Democrática. La legitimidad del fin ya está en los medios, como el árbol ya está en la semilla.

Los derechos humanos no se detienen a la puerta de la cárcel. Por ello el derecho penal humanizado es una exigencia de todo Estado de Derecho.

Distinta es la sociedad tolerante, tolerancia que ofrece el grupo ideológico dominante desde su posición de dominio que autoriza, tolera otras opciones. Ejemplo clásico de esta posición de tolerancia es la que se mantiene en relación con la religión estimada oficial en un país, que en clave de subordinación, tolera o acepta otras creencias. Como dice Sartori *“...la tolerancia respeta valores ajenos, mientras que el pluralismo afirma un valor propio...”* (Giovanni Sartori, *La sociedad multiétnica*).

Igualmente tampoco puede confundirse el pluralismo con el multiculturalismo, que define la situación de aquellas sociedades en las que coexisten diversos códigos pero sin un mínimo común denominador que respete los derechos humanos de todos los miembros de la sociedad, de suerte que en estas sociedades multiculturales

político supone el reconocimiento y respeto tanto de las opciones independentistas como las que no lo son, y el reconocimiento sin reservas de que la sociedad vasca es plural y dentro de ella caben ambas opciones en clave de igualdad, como expresión del pluralismo político, y todas respetando los derechos humanos de todos.

Euskadi, en este planteamiento no es el cortijo de los independentistas, ni los no independentistas pueden ser considerados como los braceros de los cortijeros. Y nótese que me refiero a la “sociedad vasca” y no al “pueblo vasco” por las connotaciones mítico-litúrgicas que tal término tiene en el imaginario vasco.

Nuevamente hay que volver al suceso protagonizado por el secretario particular del alcalde de San Sebastián en la parte vieja cuando instó a

El distinto no es el enemigo a abatir o expulsar, sino el conciudadano a respetar y con quien contrastar argumentos en el campo propio de una sociedad democrática: el debate de las ideas y de los proyectos de convivencia.

coexisten cerradas en sí mismas, como pompas de jabón, códigos distintos que pueden suponer una vulneración de derechos humanos. Siguiendo también a Sartori:

“...en el cesto de los multiculturalistas, cultura puede ser una identidad lingüística, una identidad religiosa, una identidad étnica...”, aunque añade:

“...bajo la expresión “cultura” no todo es cultura. Debe quedar claro que una diversidad cultural no es diversidad étnica: son dos cosas distintas...”.

Y concluye:

“...la verdad es que “cultura” es una palabra que suena bien, mientras que cambiarla por raza y decir multirracismo sonaría mal... el multiculturalismo también es, especialmente para sus más empedernidos seguidores, racista..., por eso el multiculturalismo es antipluralista...”.

Desde las reflexiones que preceden, y ya en relación con la realidad vasca, el pluralismo

varios jóvenes a que se fueran a España porque llevaban la bandera española y estaban celebrando el triunfo en la Eurocopa. No es difícil imaginarse la sorpresa que recibió cuando se le contestó en euskera que ellos eran vascos.

Interiorizar lo que es el pluralismo político y el respeto a los derechos humanos de todos en una sociedad que durante tantos decenios ha estado azotada por el terrorismo identitario, y arrullada con tantos mensajes de esa índole, supone el inicio de un nuevo camino en el que hay que desaprender comportamientos, eslóganes y máximas que incluso de forma subconsciente han conformado el paisaje social vasco. Es una reconversión larga, pero necesaria.

El distinto no es el enemigo a abatir o expulsar, sino el conciudadano a respetar y con quien contrastar argumentos en el campo propio de una sociedad democrática: el debate de las ideas y de los proyectos de convivencia.

LA RESPUESTA PENAL. TRES REFLEXIONES

La primera es que el Código Penal en cualquier Sociedad Democrática es el negativo del cuadro de valores y derechos que se contienen en la Constitución en la medida que se integra por el conjunto de acciones estimadas delictivas y que atentan contra aquellos valores y derechos constitucionales, por ello el proceso penal es el medio de justificación de la pena impuesta a la persona concernida.

La segunda es que la persona central del proceso es el acusado, es decir, aquella persona a la que se le imputa la comisión de un delito. Por ello, el imputado viene arropado por una serie de derechos y garantías que vienen a

suponer una limitación al ejercicio del *ius puniendi* por el Estado. Solo en un estado policial es fácil la actividad policial porque no hay límites. El desafío de la sociedad democrática es ser eficaz en la persecución de los delitos solo y desde dentro de la Ley, sin atajos.

El derecho al juez imparcial, el derecho a la defensa y por tanto a la confidencialidad entre imputado y letrado, la presunción de inocencia, la doble instancia, el derecho a la última palabra son derechos que se conceden a todo imputado y que le sitúan en un estatus especial diferente del resto de las otras partes procesales.

La tercera reflexión se refiere a la víctima, principal lesionada por la acción delictiva. Hay que reconocer que durante mucho tiempo la víctima fue la gran olvidada del drama penal, reducida a la concepción de sujeto pasivo, anónima y sin rostro. Hoy la víctima ya ha adquirido el protagonismo que le corresponde en el proceso, pero nunca a costa de debilitar el cuadro de garantías del acusado, ni menos puede intentar constituirse en instancia desde la que se pretende dictar la política penal o penitenciaria del Estado. Esta es una raya roja que tampoco puede ser traspasada.

EL SISTEMA PENAL ANTE EL FIN DE ETA

El especial estatus que tiene todo imputado en el proceso penal, es aplicable, obviamente, a los imputados y condenados por actos de terrorismo de ETA, y ello, tanto en la fase de instrucción, en la fase de enjuiciamiento y, finalmente, en la fase penitenciaria o de cumplimiento de la pena.

1- Fase de Instrucción.

En esta fase es claro que no puede haber ninguna especialidad derivada del hecho de que ETA haya anunciado el cese del terrorismo. Los procesos abiertos contra personas concretas por los hechos que se les imputan deben continuar hasta la conclusión de la instrucción y envío al Tribunal sentenciador.

En relación con las causas sin autor conocido o en paradero desconocido, la suspensión de la instrucción debe continuar hasta que la persona concernida sea habida o se hayan cumplido los periodos de la prescripción del delito. Cumplidos los plazos prescriptivos procede el archivo de la causa.

El art. 131-4º del Código Penal aprobado por L.O. 5/2010 acordó la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo con resultado de muerte. Tal reforma tiene dos limitaciones que reducen su aplicación. La primera se refiere a la legislación del país donde pueda ser localizada la persona concernida. Es más que probable que la petición de extradición que puedan efectuar las autoridades judiciales españolas no sea atendida si en dicho país extranjero por el tiempo transcurrido el terrorismo no tiene reconocida la imprescriptibilidad. La segunda es que la vigencia de tal norma dada su lesividad, no puede tener efectos retroactivos, es decir, no puede, no debe aplicarse a delitos cometidos antes de entrar en vigor dicha norma. La reforma de la L.O. 5/2010 entró en vigor el 23 de diciembre de 2010.

2- Fase de Enjuiciamiento.

Tampoco en esta fase puede haber especialidad alguna. Todo acusado tiene el derecho a un juicio justo y al proceso debido, lo que se traduce

en el dictado a una sentencia motivada en el triple aspecto de motivación fáctica –sobre la certeza de los hechos de los que se acusa-, motivación jurídica –sobre su calificación jurídica, participación y circunstancias-, y motivación decisional –sobre la concreta pena a imponer y demás pronunciamientos del fallo-.

En esta fase las circunstancias de arrepentimiento y reparación del daño pueden tener aplicación. Ambas se encuentran reguladas en el art. 21 del Código Penal, apartados 4º y 5º.

La primera supone el reconocimiento de los hechos, que en cuanto autocrítica por lo efectuado y simplificación de la investigación no es indiferente al sistema de justicia penal. El Código Penal supedita la aplicación de esta atenuante a que sea antes de conocer la apertura del procedimiento judicial. No obstante, la jurisprudencia de la Sala II del Tribunal Supremo también la aplica como atenuante analógica aún cuando se produzca después del plazo previsto en la Ley.

Esta circunstancia puede tener un juego importante en la llamada delincuencia por convicción de la que el terrorismo es su más acabada expresión. El reconocimiento por el terrorista de su acción y el dolor causado, puede justificar una disminución de la pena de conformidad con el Código Penal. Complemento de este cambio de actitud sería la aproximación a la víctima con el fin de darle alguna satisfacción de tipo moral, expresión de la compasión por lo efectuado, en definitiva de la petición de perdón como expresión de un sentimiento sincero y por tanto gratuito.

3- Fase de cumplimiento de la pena.

El principio rector en este momento singularmente en relación al cumplimiento de la pena de prisión es el de que la principal obligación de la Administración Penitenciaria es la de velar por la vida del interno. El garante de la indemnidad de su persona es el Estado a través de la Administración Penitenciaria.

Me voy a referir a dos situaciones muy concretas y que de forma permanente están siendo objeto de debate en los medios de comunicación.

a) Penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, para los que se permite su clasificación en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal atendiendo a la dificultad de delinquir -arts. 104-4º del Reglamento Penitenciario-. Esta clasificación en tercer grado es el pase previo para la concesión de la libertad condicional a que se refiere el art. 92-1º del Código Penal, que en atención a esa situación de enfermedad muy grave con padecimientos incurables el Juez de Vigilancia le concede la libertad condicional aunque no concurra la nota de arrepentimiento o reparación a las víctimas. Esta es la situación de Uribetxebarria Bolinaga a quien el Juez de Vigilancia le ha concedido la libertad condicional, decisión recurrida por el Ministerio Fiscal, encontrándose, a la sazón, pendiente de tramitación del recurso.

Tanto el art. 104-4º del Reglamento Penitenciario como el art. 92-1º del Código Penal contemplan una decisión motivada en uno u otro sentido –“podrán”-. No hay, no puede haber una decisión vinculante ex lege porque la propia naturaleza del caso exige un examen muy individualizado, y tal decisión se ha dado en la decisión positiva del Juez de Vigilancia, que además le ha impuesto un absoluto silencio hasta el mortal desenlace.

Podrá censurarse la decisión y estar o no de acuerdo con ella. Lo que resulta incuestionable es que se trata de una decisión de la única institución que puede adoptarla –en este caso el Juez de Vigilancia- y que como tal es la expresión de un discurso propio, no vicario ni del Gobierno, ni de la oposición, ni de las víctimas ni del entorno etarra, ni menos de los medios de comunicación, por lo que las censuras a la decisión y su presentación como concesión al Gobierno, no son sino una manifestación –una más- de esos apologetas de la independencia judicial que no dudan en enviar a la hoguera al Juez que no haga lo que ellos entienden que debe hacer.

b) La doctrina de la STS 197/2006 de 28 de febrero –caso Henry Parot- en relación al cálculo de la pena a cumplir en relación a la pena impuesta en la sentencia. Es conocida mi opinión al respecto que expuse en el voto particular con otros dos Magistrados de la Sala contra la opinión de la mayoría.

La sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos –Sección III- de fecha 10 de julio de 2012 ha declarado, por unanimidad, contraria al Convenio Europeo, dicha doctrina coincidiendo, en lo sustancial, con los argumentos del voto particular. También esta sentencia está pendiente de recurso ante el Pleno del Tribunal Europeo de Derechos Humanos formalizado por el Gobierno de España. Particularmente, veo muy difícil que el recurso prospere, y de ser así, es evidente que la confirmación tendrá relevantes efectos en todos aquellos presos de ETA a quienes se les haya aplicado, quienes habrán de ser puestos en libertad a la vista del tiempo de prisión cumplido y de la pena a cumplir sin tener en cuenta los cálculos efectuados según la indicada doctrina. Interpretar este más que probable escenario como una cesión/victoria de ETA, solo patentizaría un argumentario delirante con claros tintes patológicos.

Concluyo: la asignatura pendiente que tiene actualmente la sociedad vasca es la de avanzar hacia un reencuentro de todos presidido por la libertad y la convivencia.

Euskadi es un caleidoscopio, este se integra por diversas figuras, todas ellas son necesarias porque todas ellas conforman el caleidoscopio. El reconocimiento de esta realidad compleja es el principio del camino que se debe transitar. Las reflexiones que preceden van en esa dirección y lo que no puede faltarnos es la esperanza en conseguir transitar por ese camino.



LUIS MIGUEL GÓMEZ GONZÁLEZ

Formación:

Estudio de pintura Ixatxak (Basauri) y
Círculo Bellas Artes (Madrid).

Premios:

Primer premio Certamen Pintura UNED.
Primer premio Colegio de Ingenieros (Bilbao).

Exposiciones:

GALERÍA ETXEBA (BILBAO)
CASA CULTURA ZUMARRAGA
CASA CULTURA MUSKIZ
SALA AMARICA (VITORIA)
MUSEO SAN TELMO (DONOSTI)
GALERÍA ERCILLA (BILBAO)
GALERÍA AKROS (BILBAO)
KULTUR ETXEA IBAIGANE (BASAURI)
KULTUR ETXEA POZOKOETXE (BASAURI)
CASA DEL CORDÓN (BURGOS)